



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0338-2024-DGA-UNP

Piura, 09 de julio de 2024

### VISTO:

El expediente N° 000053-3501-24-6 de fecha 08 de mayo de 2024, presentado por el Economista Teófilo Humberto Correa Cánova, Decano (e) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0364-CU-2023 de fecha 20 de julio de 2023, SE RESUELVE: **ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, el acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Economía en Sesión Ordinaria Virtual – Presencial N.º 04 de fecha 30 de marzo del 2023, cuyo tenor a la letra dice: "APROBAR LA SOLICITUD DE AÑO SABÁTICO, PRESENTADA POR EL PROFESOR DR. DAVID ORDINOLA BOYER, POR EL PERIODO DE UN AÑO CALENDARIO A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2023 Y ACEPTAR EL COMPROMISO DE ELABORAR UN LIBRO SOBRE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES". **ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, la LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, POR UN AÑO SABÁTICO a favor del DR. DAVID ORDINOLA BOYER, docente de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, durante el periodo del 01 de mayo del 2023 hasta el 30 de abril del 2024; debiendo presentar al término de la mencionada licencia, el libro: "**LOS IMPACTOS ECONÓMICOS DE LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES DE PERÚ**".

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de mayo de 2023 el Dr. David Ordinola Boyer en su calidad de Profesor Principal de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura se dirige al Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, Magister Humberto Correa Cánova a fin de comunicar que el día 02 de mayo del 2024, se ha incorporado a sus labores ordinarias como profesor principal y después de haber Gozado su Año Sabático, SOLICITA se le otorgue su periodo vacacional conforme a Ley. Indicando que, si bien el indico que asumiría la pérdida de su periodo vacacional al final del Año Sabático, se debe tener en cuenta que los Derechos Laborales son Irrenunciables e imprescriptibles y se encuentra por encima de cualquier deseo, como es el caso específico del uso de sus vacaciones.

Que, mediante Oficio N.º 144-UNP-FE-OA-2024 el Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura y el jefe de Administración de la Facultad de Economía se dirigen al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, a fin de consultar si corresponde otorgar vacaciones por el periodo 2023 al Docente Principal Dr. David Ordinola Boyer, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución N.º 0502-CU-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018 y lo establecido en la Ley 30220.

Que, mediante Oficio N.º 836-2024-OCAJ- UNP, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica se dirige al Jefe de la Unidad de recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura a fin de solicitar se emita Opinión Técnica respecto a lo solicitado por el Docente Principal Dr. DAVID ORDINOLA BOYER correspondiente a sus vacaciones del 2023 al hacer uso de su Año Sabático a partir del 01 de mayo del 2023 al 30 de abril 2024.

Que, mediante Oficio N.º 1888-2024-UNP-URH-ANYC. de fecha 06 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente: que el Docente Principal Dr. David Ordinola Boyer con Resolución Consejo Universitario N.º 0364-CU-2024 se le concedió la licencia con goce de remuneraciones por año sabático, a partir del 01 de mayo de 2023 hasta el día 31 de abril de 2024. Si bien es cierto que, en el "Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, en su Art.º 16º dispone que "la licencia por año sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el docente: en ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia; sin embargo, en la Constitución Política del Perú dice que las vacaciones de los servidores públicos son un derecho Constitucional e irrenunciable, siendo así, esta Unidad de Recursos Humanos opina por la viabilidad de lo solicitado por el docente David Ordinola Boyer, salvo mejor parecer.

Que, mediante Informe N.º 757-2024-OCAJ- UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión Legal del Expediente Administrativo N° 00053-3501-24-6 que da inicio a la solicitud de fecha 06 de mayo de 2024, mediante el cual el Docente Principal Dr. David Ordinola Boyer solicita hacer uso de periodo vacacional 2023 después de hacer uso de su Año Sabático, por tener la calidad de derechos laborales irrenunciables. Del análisis del presente expediente RECOMIENDA: declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor Docente Principal adscrito a la Facultad de Economía, Dr. David Ordinola Boyer, concerniente a la solicitud de uso de sus vacaciones periodo 2023, luego de haber hecho usos de Año Sabático y haber sido incorporado a sus labores con fecha 02 de mayo del 2024; por cuanto estaría transgrediendo a lo señalado en la norma de carácter especial contenida en el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0338-2024-DGA-UNP**

Piura, 09 de julio de 2024

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce su gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante resolución de Consejo Universitario N.º 0502-CU-2018 de fecha 19 de set.2018, se resuelve lo siguiente:

**Artículo 1º.- APROBAR** el reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de Diecisiete (17) artículos y forma parte de la presente resolución. Además, el **Art N.º. 05** Inc. C); señala: el informe del Departamento Académico debe indicar: C.- Compromiso del solicitante de no solicitar vacaciones al culminar el año sabático. **Art.17** establece: En caso de incumpliendo del programa presentado por Año Sabático o por baja calidad no superada del trabajo sustentatorio, el docente tendrá la obligación de reintegrar el integro de todas las remuneraciones percibidas, así como los beneficios otorgados por la Universidad Nacional de Piura. **Art. N.º 11.-** Los Reglamentos de la Universidad Nacional de Piura serán generales y especiales. Son generales cuando afectan a la institución o comunidad universitaria; y, son ESPECIALES cuando afectan en específico a un órgano, unidad, área, actividad o actividades de la Universidad.

Que, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados y remitiéndonos a lo señalado, tenemos que, lo concerniente a la dación del Año Sabático como derecho que posee el docente señalado en el Art. N° 88-Inc. 9) de la Ley Universitaria, cuenta con su respectivo Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018; constituyéndose esta como una norma o reglamento de carácter ESPECIAL; por cuanto, afecta en específico a un órgano, unidad, área o actividad de la universidad; se entiende en este sentido, que los administrados -servidores docentes- se deben someter a lo señalado en dicha normas específicas; tal es el caso específico, al Reglamento de Año Sabático; Bajo esta premisa, se aprecia el cuerpo normativo de carácter especial, establece dentro de sus preceptos señalados, ciertos requisitos que los docentes universitarios PREVIAMENTE deben aceptar o someterse a ellas, dentro de las cuales se estipula en su Art. 05 inc. c) el compromiso del solicitante de no solicitar vacaciones al culminar el año sabático. Bajo este punto específico, se debe inferir que, se aprecia dentro del expediente, que es el propio administrador docente Dr. David Ordinola Boyer, PREVIAMENTE mediante solicitud de fecha 14/ABR/2023 SE COMPROMETE A NO TOMAR VACACIONES AL CULMINAR EL AÑO SABÁTICO SOLICITADO; lo que origina controversia por cuanto es recién mediante solicitud de fecha 06/MAY/2024 -luego de haber gozado el año sabático- desmerece la solicitud primigenia, solicitando uso de su periodo vacacional -periodo 2023-; alegando que el periodo vacacional se constituye como un derecho irrenunciable e imprescriptible. Máxime si el Reglamento de Año Sabático señala en su Art. N° 16 "La licencia por Año Sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el Docente. **EN NINGÚN CASO EL BENEFICIARIO PODRÁ SOLICITAR VACACIONES AL CONCLUIR SU LICENCIA.** Asimismo, se debe tener en cuenta el significado de la autonomía de la voluntad la cual se constituye como "la capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites que la ley señala"; amparado en este concepto, se evidencia que es el propio solicitante, Dr. Ordinola Boyer quien amparo dentro de la autonomía de voluntad inicialmente cumple regularmente con todos los requisitos señalado en el Reglamento de Año Sabático, sometándose a este, a efectos de que le sea concedido el citado beneficio; posteriormente -luego de hacer uso de su año sabático- se genera una contradicción al pretender hacer uso de su periodo vacacional 2023 (al cual previamente había renunciado), y estando inmerso dentro de un trámite regular señalado en la norma invocada, deviniendo de esta manera en causal de incumplimiento señalado en el Art. N° 17 del Reglamento de Año Sabático; Por lo cual, deberá declararse **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Economía, Dr. David Ordinola Boyer, concerniente a su solicitud de vacaciones (periodo 2023).

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Economía, Dr. DAVID ORDINOLA BOYER, concerniente a su solicitud de vacaciones periodo 2023, luego de haber hecho uso de Año Sabático; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al administrado Docente Principal adscrito a la Facultad de Economía, Dr. DAVID ORDINOLA BOYER.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSO/HBA  
C.c.:  
RECTOR  
URH (4)  
INT  
FE  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
*[Firma]*  
M.Sc. FATIMA Y. SANCHEZ OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION